

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SON PROCEDENTES LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA A LOS PROPIETARIOS EN LAS FÓRMULAS NÚMERO 1 Y 6, DE LA LISTA CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, SE OTORGA REGISTRO A LOS CC. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL Y MORENO VEGA LUIS ANTONIO, COMO CANDIDATA Y CANDIDATO PROPIETARIOS SUSTITUTOS EN LAS FÓRMULAS ANTES REFERIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE SE MODIFICA LA LISTA CITADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán

elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, asimismo, en la fracción V, inciso f) del mismo dispositivo, se establece que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

6. Que complementariamente, el artículo 122 referido anteriormente, en su apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Federal, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos:

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
- Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
- La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.
- Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
- Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso, y
- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, en lo que se refiere a que no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

7. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.

8. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
9. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes:
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
 - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
 - No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
 - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
 - No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y
 - No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

10. Que el citado artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:
- Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participen con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.
 - Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se reitera el imperativo constitucional, que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.
13. Que el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral así como los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancia en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios.
14. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

15. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
16. Que en cumplimiento al artículo 7 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, y tampoco se podrá registrar más de diez candidatos a Diputados propietarios o suplentes que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.
17. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones deberán integrarse por segmentos de tres candidaturas, observando que en cada segmento una candidatura sea de género distinto, además de que no podrán contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
18. Que según lo dispuesto por el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el citado Código; además de haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa para contender en todos los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Distrito Federal.

19. Que en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados de representación proporcional serán electos en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.
20. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
21. Que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, primer párrafo del citado ordenamiento legal.
22. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código en el proceso electoral.
23. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral.
24. Que de conformidad con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura con un Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección.
25. Que con base en lo dispuesto por el artículo 60, fracciones XVII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el propio Código.

26. Que en términos de lo previsto por el artículo 71, incisos l) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que le señale el propio Código Electoral.
27. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
28. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos.
29. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
30. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo dos de julio.
31. Que el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral local establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, por esta ocasión, el proceso electoral ordinario de dos mil seis inició el veinte de enero, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del

Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco.

32. Que en sesión de Consejo General de veinte de enero de dos mil seis, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario de este año y, consecuentemente, comenzó la etapa de preparación de dicha elección, misma que concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo inciso a) del Código de la materia.
33. Que el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establecen, respectivamente, que los partidos políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; que deberán registrarse por fórmulas compuestas de un candidato propietario y un suplente; que dichos partidos políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con el límite fijado en el artículo 7, párrafo segundo del citado ordenamiento legal, y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.
34. Que en sesión de veintiocho de marzo de dos mil seis, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo ACU-040-06, mediante el cual otorgó el registro de las plataformas electorales para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales todas del Distrito Federal, al Partido Nueva Alianza, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y a la Coalición denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD"; razón por la cual, se le expidió la correspondiente constancia de registro.
35. Que el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone en forma literal lo siguiente:
- "Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar:
- I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
 - f) Cargo para el que se les postule.
 - g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
 - h) Las firmas de los funcionarios del partido político o coalición postulantes;

- i) La solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que las postulen; y
- j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Se incluirán dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

- II. Además de lo anterior, el partido político o coalición postulante deberá acompañar:
 - a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público.
 - b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
 - c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el partido político o Coalición;
 - d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código; y
 - e) Constancia de registro de la plataforma electoral".

36. Que el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el procedimiento que debe observarse para el registro de candidaturas, en los términos siguientes:

"Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición a efecto de

que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político o Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político o Coalición para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.”

37. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral local, los partidos políticos o coaliciones, podrán solicitar por escrito al Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

“Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos o Coaliciones, lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia; y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al Partido Político o Coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.

En los casos de renunciaciones parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político al que haya renunciado el candidato.

Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.”

38. Que en razón de lo ordenado en el artículo 175 del Código Electoral local, las boletas electorales serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos,

no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General o Distritales correspondientes.

39. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, otorgó registró a la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, bajo el Acuerdo identificado con la clave ACU-295-06.
40. Que mediante escritos de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis y veintinueve de mayo de dos mil seis, firmados por los CC. QUEZADA SALAS BERNARDO y RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, en ejercicio del derecho que les confiere el artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, solicitaron la sustitución de los ciudadanos que en la siguiente tabla se describen, en razón de las renunciaciones que les formularon los propios candidatos registrados ante este Instituto Electoral, tal como se detalla a continuación:

Fecha en que se recibió la solicitud de sustitución	No. de prelación en la Lista y calidad con la que se postula	CARGO EN LA FORMULA PROPIETARIA/ SUPLENTE	CANDIDATO A SUSTITUIR	CANDIDATO SUSTITUTO
26/mayo/2006	1	PROPIETARIA	PEZET BATIZ ANABELLA	CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL
29/mayo/2006	6	PROPIETARIO	LANDA SONI MANUEL	MORENO VEGA LUIS ANTONIO

Las anteriores solicitudes de sustitución y registro de candidaturas fueron acompañadas de la documentación referente a los ciudadanos postulados como sustitutos al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con lo cual, a juicio del PARTIDO NUEVA ALIANZA, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que prevé la normatividad aplicable.

41. Que en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, los signantes de los escritos referidos en el Considerando anterior, solicitaron que en vía de sustitución de la C. PEZET BATIZ ANABELLA, se registrara a la ciudadana CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL, para contender como candidata propietaria en la fórmula número 1, y en lugar del C. LANDA SONI MANUEL, se registrara al C. MORENO VEGA LUIS ANTONIO, para contender como candidato propietario en la fórmula número 6, ambos de la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del

P.

Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal. Al respecto, el aludido partido político exhibió la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que con relación a dicho cargo de elección popular prevén los artículos 55, 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto y 144 del Código Electoral del Distrito Federal.

42. Que una vez presentadas las solicitudes referidas en el Considerando que antecede, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación que al respecto presentó el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, entre otros, los originales de los escritos de renuncia que suscriben, respectivamente, los CC. PEZET BATIZ ANABELLA y LANDA SONI MANUEL, candidatos registrados como propietarios en las fórmulas 1 y 6, respectivamente, de la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula el referido partido político.
43. Que en apego a los principios de certeza y legalidad que son exigibles al caso, es imperativo para esta autoridad electoral corroborar la voluntad de los ciudadanos en cuestión que presuntamente deciden renunciar a su participación en un proceso electoral, porque dicho acto incide directamente en su derecho político-electoral del sufragio pasivo, el cual, por su naturaleza constitucional, debe protegerse, de tal manera que si se desiste del mismo, esa conducta sea indubitable y veraz; así que, del análisis efectuado a los escritos de renuncia, se advierte que los mismos se ajustan a lo establecido en el artículo 146, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que la renuncia debe ser notificada al órgano partidista que lo registró a fin de que éste último proceda a su sustitución, por tanto, si el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal presenta junto con la documentación de solicitud de sustitución el escrito de renuncia de cada uno de los candidatos a sustituir en términos de lo que dispone el precepto legal invocado, esta autoridad, debe proceder de buena fe a recibir y tener por válidas dichas renuncias, toda vez que no existen elementos que generen una duda fundada respecto de la veracidad o autenticidad de las renuncias exhibidas ante el órgano partidista, por lo que no se estima necesario requerir al partido político para que corrobore ante este Instituto la voluntad de los ciudadanos en cuestión.
44. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular las solicitudes de sustitución y registro de candidaturas postuladas como propietarios en las fórmulas número 1 y 6 de la lista con veintiséis fórmulas, de candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, así como la documentación que se acompañó a las mismas, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevé la normatividad aplicable.

45. Que del análisis efectuado respecto de las solicitudes de sustitución, se consideró que las mismas son procedentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146, inciso b) del Código de la materia, habida cuenta que se actualiza una de las hipótesis normativas que ahí se prevén, al quedar acreditado con las constancias que se exhibieron ante esta autoridad, que tanto la ciudadana PEZET BATIZ ANABELLA como el ciudadano LANDA SONI MANUEL, renunciaron a la candidatura postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional como propietarios en las fórmulas números 1 y 6, respectivamente, de la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes.
46. Que de la verificación realizada a las solicitudes de registro de los ciudadanos sustitutos, precisadas en el Considerando 41 de este Acuerdo, esta autoridad electoral advirtió que por lo que respecta al C. MORENO VEGA LUIS ANTONIO, postulado como candidato propietario sustituto en la fórmula número 6 de la lista de representación proporcional, no acreditó todos los requisitos de forma aplicables, por los motivos que se señalan:

NÚMERO EN LA LISTA	CARGO EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
6	PROPIETARIO	MORENO VEGA LUIS ANTONIO	NO SE PRESENTÓ COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.	ARTÍCULO 144, FRACCIÓN II, INCISO E) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

47. Que derivado de lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/033/2006, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral local, requirió al partido político postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, presentara el documento precisado en el Considerando anterior.
48. Que mediante escrito presentado con fecha dos de junio del presente año, signado por los CC. QUEZADA SALAS BERNARDO y RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, desahogó el requerimiento identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/033/2006,

f.

toda vez que presentó el documento faltante, según se describe en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE LISTA	CARGO EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	DOCUMENTO PRESENTADO
6	PROPIETARIO	MORENO VEGA LUIS ANTONIO	COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

49. Que por consiguiente, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar las solicitudes presentadas por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, a favor de los CC. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL y MORENO VEGA LUIS ANTONIO, como candidatos sustitutos en las fórmulas número 1 y 6, respectivamente, con la calidad de propietarios, de la lista de representación proporcional, de lo que se desprende que éstas satisfacen lo previsto en el artículo 144, fracción I, incisos a) al i) del Código Electoral local, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de cada una de las personas postuladas al cargo Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político que los postula;
- Nombre del partido político postulante, y
- La firma de los CC. QUEZADA SALAS BERNARDO y RODRIGUEZ CARMONA JAVIER, Presidente y Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral, respectivamente, de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, quienes en términos estatutarios tienen atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal.

50. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se anexó a las solicitudes de sustitución y registro de candidaturas motivo de este Acuerdo, se desprende que el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, cumplió con lo descrito en la normatividad aplicable, por lo que se refiere a la sustitución de la propietaria en la fórmula número 1 de la lista de representación proporcional, de conformidad con lo siguiente:

- a) Original del escrito suscrito por la C. PEZET BATIZ ANABELLA, recibido con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, a través del cual expresamente renuncia a la candidatura a

Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, registrada ante este Instituto Electoral a solicitud del citado instituto político, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 146, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, para proceder a la sustitución de la candidata registrada;

- b) Original del escrito fechado el veintidós de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL, para ser postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal para contender en la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional, durante el presente proceso electoral ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 582519, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la ciudadana que se postula como candidata a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional, con clave de elector CZCVGL48032709M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que está inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Original del escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, quien tiene atribuciones estatutarias para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la C. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL, postulada al cargo de Diputado a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, en términos de lo establecido en el artículo 144, fracción II, incisos b) y d) del citado ordenamiento legal;

- f) Original del escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.
- g) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, de la ciudadana postulada,
- h) Copia simple de la constancia de registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, con lo cual se da cumplimiento cabal a lo dispuesto en los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código de la materia.
- i) Copia de la Constancia de Registro del Total de Candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa expedida a favor del partido político postulante.

51. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se anexó a las solicitudes de sustitución y registro de candidaturas motivo de este Acuerdo, se desprende que el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, cumplió con lo descrito en la normatividad aplicable, por lo que se refiere a la sustitución del propietario en la fórmula número 6 de la lista de representación proporcional, de conformidad con lo siguiente:

- a) Original del escrito suscrito por el C. LANDA SONI MANUEL, recibido con fecha veintinueve de mayo de dos mil seis por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, a través del cual expresamente renuncia a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, registrada ante este Instituto Electoral a solicitud del citado instituto político, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 146, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, para proceder a la sustitución de la candidata registrada;
- b) Original del escrito fechado el veintiséis de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MORENO VEGA LUIS ANTONIO, para ser postulado por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal para contender en la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional, durante el presente

proceso electoral ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- c) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MORENO VEGA LUIS ANTONIO, expedida en el Estado de Baja California e identificada con el número de folio 450612, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del ciudadano que se postula como candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional, con clave de elector MRVGLS62061302H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsión por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que está inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;
- e) Original de la Constancia de Domicilio, del C. MORENO VEGA LUIS ANTONIO, propietario en la fórmula, expedida el veinticuatro de abril de dos mil seis, por el Licenciado BOYZO GONZALEZ GUILLERMO SALVADOR, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. MORENO VEGA LUIS ANTONIO, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.


17

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

- f) Original del escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. QUEZADA SALAS JOSE BERNARDO, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, quien tiene atribuciones estatutarias para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el C. MORENO VEGA LUIS ANTONIO, postulado al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de Representación Proporcional, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, en términos de lo establecido en el artículo 144, fracción II, incisos b) y d) del citado ordenamiento legal;
 - g) Original del escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MORENO VEGA LUIS ANTONIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
 - h) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del ciudadano postulado;
 - i) Copia simple de la constancia de registro de la Plataforma Electoral que sostendrá el partido político postulante para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, con lo cual se da cumplimiento cabal a lo dispuesto en los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código de la materia, y
 - j) Copia de la Constancia de Registro del Total de Candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa expedida a favor del partido político postulante.
52. Que del análisis adminiculado de los datos contenidos en las solicitudes de registro y la documentación que fue exhibida por el partido político postulante, se desprende que los CC. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL y MORENO VEGA LUIS ANTONIO, satisfacen en forma fehaciente los requisitos de elegibilidad para ser postulados como candidatos en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto en los artículos 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6 del Código Electoral local.

53. Que adicionalmente, y a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se realizó una compulsión del nombre de los CC. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL y MORENO VEGA LUIS ANTONIO, que se postulan por el PARTIDO NUEVA ALIANZA para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con los nombres de los ciudadanos postulados a otros cargos de elección popular, en los ámbitos local o federal, registrados ante esta autoridad electoral o los consejos competentes del Instituto Federal Electoral. De la compulsión en comento, se desprende que la solicitud de registro formulada a favor de la ciudadana, no actualiza el impedimento a que se refieren los dispositivos legales citados en este Considerando.
54. Que respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales establecen respectivamente que *"Las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones deberán integrarse por segmentos de 3 candidaturas; en cada segmento habrá una candidatura de género distinto"*, *"Los Partidos Políticos promoverán, en los términos que determina este Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular"* y que *"Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente. Para el caso de los propietarios, el registro de los candidatos a diputados por ambos principios que postule cada partido político deberá cumplir con lo señalado en el artículo 9 de este Código respecto a la cuota de género"* la Secretaría del Consejo General constató que el partido político solicitante del registro de candidatos en cuestión, dio cumplimiento ya que ha adoptado medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular y comprobó que los ciudadanos postulados cumplieran con la cuota de género, pues la lista que se registró y se modifica, se integra por fórmulas integradas por segmentos de tres candidaturas, en las cuales hay una candidatura de género distinto.
55. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 40 a 54 del presente Acuerdo, este Consejo General considera que, en lo particular, es procedente el registro de las candidaturas a favor de los CC. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL y MORENO VEGA LUIS ANTONIO, para contender como propietarios en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron acompañadas de la documentación correspondiente y los ciudadanos postulados como sustitutos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normatividad aplicable.

En conclusión, esta autoridad considera que las solicitudes de registro como candidatos propietarios en las fórmulas número 1 y 6 de la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, cumplen con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 9, párrafo segundo, 142, párrafos tercero y cuarto, y 144, fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g), h), i) y j), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, último párrafo; 35, fracción II; 36, fracción IV; 41 base I; 55; 116, fracciones IV inciso a) al i), y 122, párrafo tercero, y apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 20, fracción I; 23, fracción III, 37, párrafos primero y quinto; 121; 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3; 4; 5; 6; 7; 9, párrafos primero y tercero; 11, incisos a) y c); 15 inciso c); 18 primer párrafo, 19, primer párrafo; 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d); 52, párrafos primero y segundo; 60, fracciones XVII y XXVII; 71, incisos l y r), 74 incisos e), f), g), i) y n); 134; 135, párrafo primero; 136; 137, párrafos primero y segundo, inciso a); 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 144; 145, 146 y 175 del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-055-05, ACU-040-06 y ACU-295-06, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Son procedentes las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, debido a las renunciaciones presentadas por los CC. PEZET BATIZ ANABELLA y LANDA SONI MANUEL, como propietarios en las fórmulas número 1 y 6, respectivamente, de la lista de representación proporcional, en consecuencia se deja sin efectos el Acuerdo ACU-295-06 por el que se otorgó registro a la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que postula el citado instituto político, únicamente por lo que se refiere a los candidatos propietarios en las fórmulas 1 y 6 que se sustituyen, por ende se deja sin efectos la constancia de registro que en su momento les fue expedida.

SEGUNDO.- Se otorga registro a los CC. CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL y MORENO VEGA LUIS ANTONIO, como candidatos propietarios sustitutos, en las fórmulas número 1 y 6, respectivamente, de la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que postula el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, misma que se modifica para quedar integrada en los términos siguientes:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL	KURI LORENZO MARIA DE LAS MERCEDES	1
2	ESPIÑO AREVALO FERNANDO	GARCIA VILLAREAL MARIA ENRIQUETA	
3	TENORIO ANTIGA XIUH GUILLERMO	HERNANDEZ SALGADO OSCAR	
4	PARADA ORTEGA REBECA	MACARENO MEJIA LEONARDO	2
5	ITURBE GONZALEZ ALBERTO	SANCHEZ JIMENEZ SARA PAOLA	
6	MORENO VEGA LUIS ANTONIO	UREÑA VERGARA MIGUEL ANGEL	
7	ESQUIVEL SENTIES JUAN SEBASTIAN	CASILLAS AHMANN NINON CATHERINE	3
8	BARRIENTOS MARTINEZ EDUARDO	PEREZ LARA FATIMA ESPERANZA	
9	BONILLA ALVAREZ SILVIA	ROMERO FRANZUA JORGE CARLOS	
10	GARCIA RAMIREZ ALFONSO	GONZALEZ RODRIGUEZ ORLANDO	4
11	HUAROTA GUTIERREZ CAROLINA	GUADARRAMA HERNANDEZ LUCIA	
12	SERRALDE MARTINEZ MARCO ANTONIO	SERRALDE JIMENEZ JESSICA VIANEY	
13	AGUILAR Y CANCINO FELIPA	JIMENEZ MARQUEZ MARIA DOLORES	5
14	PONCE NOYOLA VICTOR	PINTO PINTO RENE TRINIDAD	
15	OJEDA OLVERA DANIEL	MENDEZ OCHOA DOLORES AIDEE	
16	SIERRA GARCÍA BLANCA GRACIELA	SANTILLAN VELA EDGAR	6
17	SUAREZ FLORES JORGE LUIS	HERNANDEZ SUAREZ SANDRA	
18	URIBE UNZUETA EVERARDO	ESTRADA GARCIA SERAFIN	
19	LOREDO ROMERO MARIA DEL PILAR	GORGU CRUZ MIGUEL ANGEL	7
20	BAUTISTA JIMENEZ XAVIZZENDI NATALIA	INFANTE GALINDO BRAULIO DAVID	
21	NIÑO SILVA MARCO ARTURO	RAMIREZ ARENAS MARTHA	
22	ESLAVA NUÑEZ VERONICA	HERRERA SILVA DIANEY ARIADNA	8
23	GOMEZ ORTIZ GUADALUPE JULIA	GALVAN PULIDO FRANCISCO	
24	SERRALDE MARTINEZ ERIC	SERRALDE RUIZ BLANCA XOCHITL	
25	RIVERA PONCE ARACELI	MACARENO MEJIA CESAR	9
26	TEJEIDA NAVARRETE ADRIANA	HUERTA OREA ALFREDO	

TERCERO.- Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la nueva lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

CUARTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que realice la inscripción de registro de los candidatos, en el libro correspondiente al registro de candidatos a los puestos de elección popular.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral para que asuma las providencias y medidas necesarias, a efecto de que en las boletas electorales para la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, se considere la sustitución de la candidata CAÑIZO CUEVAS GLORIA ISABEL y del candidato MORENO VEGA LUIS ANTONIO de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

SEXTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 145, último párrafo del multicitado Código, respecto a la publicación de la sustitución de candidatos en la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, que postula el PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

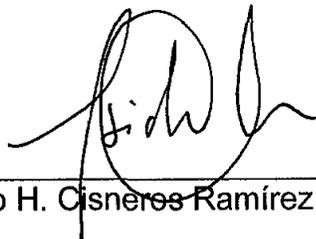
OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al PARTIDO NUEVA ALIANZA, a través de su representante acreditado ante el Consejo General.

NOVENO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cuatro de junio de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González